



CONTRATO DE SERVICIOS DE AUTOBÚS PARA LA TEMPORADA DE ESQUÍ 2018-2019 EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. T.M.DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO.

Reunidos en Santander, a 2 de Enero de 2019.

DE UNA PARTE: **D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**, Presidente del Consejo de Administración de la “SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. FRANCISCO GARCÍA GARRIDO**, con DNI 12781107-F, mayor de edad, actuando en representación de AUTOCARES DONATO, S.L., con N.I.F. B-34005942, e inscrita en el Registro Mercantil de Palencia al Tomo 25, Folio239, Hoja 88. El apoderamiento consta en la Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Castilla y León, Doña Encarnacion Fernandez Portugal en fecha 18.06.2014, bajo el número 486 de su protocolo. El Sr. García Garrido en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO.- Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad, se encuentra la Estación de Esquí- Montaña Alto Campoo.

DOS.- CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado

procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 18 de Diciembre de 2018, la empresa denominada AUTOCARES DONATO, S.L por lo que procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de obras que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y, en general, por las normas de Derecho Privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato los servicios de transporte de viajeros para el personal de la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo desde Reinosa y de esquiadores desde Brañavieja al aparcamiento de Calgosa, así como los trabajos necesarios para llevarlo a cabo según lo establecido en el PPTP y PCP, de forma y manera que el citado servicio pueda ser aceptado por CANTUR S.A.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma finalizando su vigencia con la ejecución total del mismo.

Fecha de comienzo de los trabajos: La ejecución del contrato comenzará (siempre contando con la existencia de nieve en las pistas) a partir de la previa comunicación por parte de Cantur, S.A. al adjudicatario.

Plazo de ejecución total: El plazo máximo establecido para el servicio del autobús, será el 1 de mayo de 2019, o el cierre de la Estación de Esquí de la temporada 2018/2019, previa comunicación por parte de Cantur, S.A. al adjudicatario.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total del presente Contrato se establece en **TREINTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (36.631,78€), IVA NO INCLUIDO**. El importe señalado todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

Desglosándose el importe total del contrato en los siguientes precios unitarios SIN IVA:

.- Traslado de personal de Cantur desde Reinosa a la Estación de Esquí de Alto Campoo y regreso:

202,73€ (sin IVA) por 145 días de transporte realizado en autocar grande, que resulta una cantidad de 29.395,85€.

133,64€ (sin IVA) por 1 día de transporte realizado en autocar pequeño, que resulta una cantidad de 133,64€.

.- Traslado de Esquiadores entre la estación de Esquí de Alto Campoo y Brañavieja con el mismo autocar que realiza el servicio de traslado de personal:

152,73€ (sin IVA) por 40 días de transporte realizado en autocar grande, que resulta una cantidad de 6.109,2€.

89,90€ (Sin IVA) 98 € por 1 día de transporte realizado en autocar pequeño, que resulta una cantidad de 89,90.

.- Traslado por un segundo autocar para el traslado de esquiadores y clientes entre la Estación de Alto Campoo y Brañavieja.

337€ (sin IVA) por dos días de transporte realizado en autocar grande, que resulta una cantidad de 674€.

230€ (sin IVA) por 1 día de transporte realizado en autocar pequeño, que resulta una cantidad de 230€.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los trabajos realizados, tras la conformidad de CANTUR, S.A. a los mismos y con la correspondiente factura emitida por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

El abono de los trabajos se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente, a la finalización de cada mes de servicio de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A., desglosándose en la misma los servicios en concreto ejecutados en el mes facturado así como los precios unitarios del contrato por cada uno de los servicios.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por el adjudicatario y en la legislación vigente, las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- **SEGUROS:** La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a)** Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.

- b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
 - A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
 - Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Condiciones Particulares.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá, por las causas establecidas en los Pliegos que rigen la contratación.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida garantía definitiva, mediante TRANSFERENCIA BANCARIA(en concepto de garantía definitiva) por un importe de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO(1.831,59€) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.



DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

POR AUTOCARES DONATO, S.L.

FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO
Presidente del Consejo de Administración

FDO: FRANCISCO GARCÍA GARRIDO